

**EMBARGO POR DEUDAS ABOGADOS EN
VENEZUELA CARACAS**

www.protejase.com.ve

asomivis@gmail.com

+58 0212 753-9207

+58 0212 753-4220

+58 0212 753-7186

+58 0212 753-7258

MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ – EMBARGO POR DEUDAS

La persona que tiene deudas por pagar y no cumple, asume el riesgo de sufrir un embargo sobre los bienes de su propiedad. Surgen las preguntas: ¿qué es un embargo?, ¿quiénes pueden embargar las cosas del deudor? Cuando se tienen facturas por cobrar, recibos, letras de cambio o giros, pagarés e incluso cheques no pagados, puede acudirse a los tribunales para demandar por cobro de bolívares al deudor. En el escrito de la demanda se pedirá al Juez que ordene una medida preventiva para asegurar las resultas del juicio: el embargo. Además del embargo, existen otros mandatos judiciales para procurar el cobro de la deuda, a saber: el congelamiento del dinero habido en las cuentas bancarias manejadas por el deudor y la prohibición de vender o hipotecar bienes inmuebles (apartamentos, casas, terrenos u otros) que figuren en el Registro Inmobiliario a nombre del demandado obligado a pagar. ¿Cómo se practica el embargo sobre bienes del deudor? El tribunal ejecutor de la medida de embargo se traslada al domicilio, residencia o lugar de trabajo del demandado. En ese momento, el Juez se identifica y entrega al deudor el escrito de la demanda en su contra y los recaudos demostrativos de la deuda (facturas aceptadas, contratos violados). En consecuencia, el día del embargo dos escenarios pueden ocurrir: que el deudor persista en negarse al pago, lo que provocará que el Tribunal se lleve los bienes a una depositaria judicial. Por el contrario, si el deudor paga, se libera del embargo. Con el embargo se busca que el deudor ofrezca al acreedor un acuerdo o plan de pago. Es potestativo del titular de la acreencia aceptar dicha propuesta o no. Todo dependerá de las garantías que anuncie el ejecutado, así como del plazo para el pago total de la deuda. Lo aconsejable es la mediación entre las partes. La investigación sobre el patrimonio del deudor a realizar por el abogado del acreedor es fundamental para lograr la cobranza de las deudas pendientes de pago. La razón del aserto anterior obedece a que cuando el deudor carece de bienes a su nombre, la deuda es incobrable. De ser esa la situación, el acreedor debe esperar a que el deudor adquiera cosas. El deudor responde con sus bienes habidos y por haber. En este sentido, nada obsta conforme a derecho que la persona demandada, antes de haber asumido deudas, exhiba un patrimonio bajo protección o blindaje lo que se traduce en bienes no susceptibles a ejecución judicial (embargos). No obstante, el principio rector es que el deudor cumpla sus obligaciones.

Abogado Litigante.
Profesor UCV, UCAB y USM.